



EL SOL DEL CUZCO

SABADO 11 DE JUNIO DE 1825—6

Con la concordia crecen las cosas pequeñas; y con la discordia se acaban las mayores.

Salust Guer de Yugurt



LIMA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PERUANA.

Por cuanto el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU

Atendiendo a la notoria destruccion que por causa de la guerra han padecido muchos predios rusticos en sus frutos, capitales, brazos é instrumentos de labranza, por ahora y mientras que con detenido ecsamen se establece una regla jeneral que consulte en justicia la responsabilidad de los que estubiesen sujetos a estas obligaciones,

Ha venido endecretar y decietar:

1.º Se suspendera por ahora todo procedimiento efectivo en las demandas interpuestas y que se interpusiesen sobre el cobro de arrendamientos, rditos de principales, pensiones y demas responsabilidades de los fundos que hubiesen padecido ruina en la presente guerra.

2.º Se declaran obligados los poseedores a pagar los arrendamientos, rditos de principales, pensiones y demas responsabilidades con proporcion a los frutos que hubiesen producido los fundos, cuyo esclarecimiento se hara en juicio breve. y sabida la verdad.

3.º Se admitira tan solo en juicio un escrito de cada parte sobre lo principal. En seguida se recibira la causa a prueba por el termino de 40 dias perentorios con todos cargos, y concluido, pronunciará el juez su sentencia.

4.º En caso de que se interponga apelacion, se resolvera con solo el mérito del proceso.

5.º El juicio de paz debera preceder al designado en el artículo 3.º sin causar derechos a las partes.

6.º No se comprenden en este decreto ni los compromisos que se hubiesen celebrado despues de la ruina y que se hallen pendientes, ni las diferencias que por este ú otro medio se hallen transijidas, ni las obligaciones que se hubiesen estipulado en razon de pago con los acreedores, no obstante el acaecimiento que motiva esta disposicion.

Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario a su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular. Dado en la Sala del Congreso en Lima a 31 de mayo de 1823 —4.º —2.º — Carlos Pedemonte, presidente—Francisco Herrera, diputado secretario—Jerónimo Agüero, diputado secretario.

Por tanto, ejecútese, guardese y cumplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el Ministro de Estado en el departamento de gobierno. Dado en el Palacio del supremo gobierno en Lima a 31 de mayo de 1823. —4.º —2.º — José de la Riva-Agüero — Por orden de S. E. — Francisco Valdivieso.

EL CONSEJO DE DEGOBIERNO. CONSIDERANDO:

1.º Que por la guerra de la independencia que tan heroicamente ha sostenido la República, han sido arruinadas ó destruidas, en gran parte, las propiedades de los ciudadanos, afectando de este modo a la agricultura en todos los departamentos, ya por la disminucion de brazos, ya por la destruccion de los capitales empleados en la labranza, y ya en fin, por acontecimientos desgraciados é inevitables

2. Que los predios Urbanos, aunque no han sufrido los mismos males en toda su fuerza, no pueden, con todo, por el estado en que se encuentran producir lo suficiente para el pago proporcional de los réditos censuales, y la indemnización de los censuatrios ó poseedores, tanto por los efectos de la misma guerra, como por las cargas con que se hallan gravados los propietarios por las circunstancias del día:

3. Que los propietarios son los que sufren el peso de la industria, corren el riesgo de las pérdidas, y llevan el gravamen de las refacciones, mientras que los censualistas cobran los réditos sin contemplación alguna, resultando de aquí las mayores contradicciones para la reposición de las fincas y restablecimiento de la agricultura, que debe proteger el gobierno por todos los medios de justicia.

4. Que una gran parte de la disminución de capitales ha provenido del decreto que declara los vientres libres desde 28 de julio de 1821, y que la razón y la justicia dictan que esta benéfica providencia sea lo menos gravosa posible á los propietarios:

5. Que el Soberano Congreso por resolución del 10 de Marzo ha facultado al gobierno para que determine lo que tenga por conveniente sobre la materia, encargándole además alivie á los propietarios en el pago de los censos:

6. Que sobre el particular han espuesto sus dictámenes las comisiones de legislación y justicia del Soberano Congreso y la suprema corte de justicia:

He venido en decretar y decreto:

1. Los réditos de los Censos impuestos en predios rusticos, quedan reducidos en lo sucesivo al 2 por ciento.

2. Los réditos de capitales impuestos sobre predios urbanos, quedan todos reducidos al 3 por ciento.

3. Los réditos vencidos, y que se debieren desde que empezó la guerra de la independencia en la República, serán satisfechos con la proporción, y en la forma que prescribe el decreto de 31 de mayo de 1823.

4. Los propietarios no estarán obligados al pago de réditos por el tiempo que los enemigos hayan ocupado los fundos, ó dispuesto de sus productos.

5. En cuanto al pago de pensiones conductivas, y otras semejantes, queda en su vigor y fuerza el citado

decreto de 31 de mayo.

6. No siendo manifiestas y conocidas las diferentes circunstancias de los diversos departamentos de la República, y con el objeto de que el próximo Congreso encuentre datos y fundamentos para dictar una ley sobre censos; las cortes superiores de justicia, los Prefectos de los departamentos y las Municipalidades de las capitales respectivas, informarán separadamente al gobierno en el particular, ilustrando el asunto cuanto sea posible.

7. Siendo la disminución de censos objeto de una ley especial, toca dictarla al Congreso; y por tanto este decreto se considerará puramente provisorio hasta su próxima reunión.

8. El Ministro de Estado en los departamentos de gobierno y relaciones exteriores queda encargado de la ejecución de este decreto.

Imprimase, publíquese y circúlese. Dado en el Palacio del gobierno en Lima á 22 de abril de 1825 — 6. — 4. — Hipólito Unánue.— José María de Pando.— Por orden de S. E.— Tomás de Hères.

EL CONSEJO DE GOBIERNO.

ATENDIENDO

A la necesidad de aumentar las rentas del estado para nivelarlas con sus gastos, consultando el menor gravamen de los contribuyentes:

He venido en decretar y decreto:

1. Desde el día 1. de mayo próximo venidero se estenderán en papel del sello tercero los pasaportes que se expidan para lo interior por las autoridades facultadas al efecto, á escepcion de los que conceda para lo exterior el ministro de estado en el departamento de gobierno y relaciones exteriores, y los prefectos de los departamentos de la Libertad y de Arequipa, que serán en el sello 1.

2. El importe del papel del sello 1. será satisfecho en la tesorería respectiva por los interesados en el acto de recibir sus pasaportes para lo exterior; y el que lo solicitare para otro lugar dentro de la República por tierra, llevará por sí el papel del sello 3., para que en él se le extienda por quien corresponda.

3. Así como todos los escribanos llevan sus registros en papel del sello 3., en el mismo darán desde dicho día todos los testimonios integros, (escepto el primer pliego, que ha de ser como si-

empre del sello 2.º) boletas, cartas de pago, y cualquiera otros documentos que firmen, ecsepcionandose solo lo que sea de oficio, ó pertenezca á individuos declarados pobres de solemnidad a quienes se dará en papel del sello 4.º

4.º El escribano que contraviniere en la menor parte á lo prevenido, perderá en el hecho su oficio, y quedara imposibilitado para siempre de tener fé publica.

5.º Los dos artículos anteriores comprenden á los juzgados eclesiásticos, y sus notarios, en donde se admitirán precisamente, y seguirán los expedientes en el respectivo papel sellado, y comprenden tambien al Protomedicato, y certificados que den los profesores de medicina y cirujia.

6.º Todas las certificaciones que se den por jefes de las oficinas de hacienda del estado, serán en el papel sellado que corresponda.

7.º Los curas formarán sus libros de parroquia para asientos de bautismos, casamientos y muertos, en papel del sello 3.º, y en el mismo expedirán los certificados.

8.º Todas las obligaciones, recibos y documentos privados de cualquier clase y condicion que sean, sobre el valor de cincuenta pesos arriba, se otorgaran en papel del sello 3.º, y los que no lo estubieren, no serán admitidos en juicio, ni fuera de él, so pena de no poder repetir por su importe el accionista.

9.º Comprende este decreto, sin ecsepcion á todas las clases del estado, incluso los peruanos, conocidos antes bajo el nombre de indios, y no se admitirán desde el espresado dia 1.º de mayo en los ministerios de estado y demas tribunales, recursos que no sean en papel sellado: los jefes y oficiales del ejército en el del sello 3.º, y los soldados en el 4.º

10. El ministro de estado en el departamento de hacienda queda encargado del cumplimiento de este decreto en todas sus partes.

Imprimase, publíquese y circúlese. Dado en el palacio del supremo gobierno Lima á 23 de abril 1825—6.º y 4.º —*Hipólito Unanue—Tomas Heres.*— Por orden de S. E.—*José Mariano de Pando.*—Es copia—*Pando.*

CUZCO.

Ninguna virtud es tan apreciable como el amor de la Patria: esta madre demanda imperiosa y esclusivamente nuestros servicios, nuestras fortunas, y nuestra misma vida si son necesarias á sal-

varla de sus desgracias. Todos los habitantes del Globo civilizado, y salvaje nos han dado en todos tiempos interesantes lecciones de valor, y heroismo en tan sagrado deber. ¿Qué sacrificios no hicieron Grecia Atenas, y Roma impelidos del amor á la Patria? ¿Qué exemplos no han dejado Cartago Numancia, y Sagunto? ¿Qué de heroes y que hechos tan dignos de admiracion, no presenta el siglo 18 en America y en Europa? La misma naturaleza inspira este amor, y esta obligacion en todos los hombres: y si ellos no han desplegado sus sentimientos cuando debieron ha sido sin duda, por que la fuerza ú otras causas poderosas les han obligado á sofocarlos en medio de su dolor y de su amargura. Un esfuerzo superior ha sido menester para olvidar todo peligro, y arriesgarse á las grandes empresas de retirar los males de la Patria, y destruir los principios de su opresion, y cautiverio, dejando la timidez, y los recelos que enervan el vigor del mas exaltado entusiasmo, sin otro norte que la salud de aquella.

Cuanto mas graves son los males que padecen, tanto mas urgentes son los motivos de sacrificarse por su bien, y en su obsequio; no hay un pretesto que pueda detener á un buen patricio en marchar á defenderla: solo el egoista, y desnaturalizado sofocarán sus voces en sus aflicciones y urgencias.

El Cuzco, esta tan antigua como digna capital, esta cuna del imperio del Perú, y del desgraciado Huascar, ha mostrado siempre sus insufribles padecimientos en los de su esclavitud, procurando recobrar por sus hijos, su antiguo esplendor, su grandeza, su representacion, y sus derechos. Cuando todos los pueblos de la America Meridional dormían atargados en un abatimiento ignominioso, en la mas crasa ignorancia, y en los fierros de la mas barbara esclavitud, el Cuzco quiso hacer ver su dignidad, y su nobleza sepultando para siempre el yugo español. Desde el año de 1760, han sido repetidas las tentativas que esta benemérita corte ha hecho con tan laudable objeto. El Marques de Roca Fuerte y Gabriel Vargas que fué quemado en Uru-bamba, los marqueses de Vallehermoso, los Ugartes, los Farfanos, los Tupacamaros fueron los hombres que al clamor de sus hermanos y de su patria, formaron el proyecto heroico de salvarla: los primeros son conducidos á España, los segundos mueren descuartisados, y arrancadas sus carnes vivas con tenazas calientes; y muchos de sus compañeros espiran en espantosos cadalsos habiéndose sucedido

estos dignos cuzqueños, en sus empeños y desgracias hasta el año de 1783. En 1805 sacrificó el gobierno Español á los Ubidés, y Aguilares, que aunque no fueron Cuzqueños tubieron por aliados á los Ampuercs y Valverdes, á los Cusiguamanés, á los Justinianis, y á los Gutierrez y Pereyras: En 1813, á los Bejares, y Angulos, que consumaron su gran empresa en 1814. Tantos ensayos tubieron tristes resultados, y sus deseos fueron sellados con su apreciable sangre: su amor patrio sacrificado ya por la desproporcion en su táctica, y armas, en contrapocicion de las del opresor y ya por la ignorancia de los mismos pueblos, de que se servia este, en apoyo suyo: Asi sentada la tirania en el Sotio del Despotismo mas barbaro, dictó el esterminio de quantos tenían el uso de la palabra, de los talentos y de la razon: asi se vieron cuzqueños ahorcados, hechos cuartos, quemados, precipitados y sacados de su suelo á vivir en regiones desconocidas y distantes, privados hasta de lo preciso para la vida miserable que les habian conservado para mayor martirio.

El Cuzco pues ha sido la escuela del patriotismo del Perú, y la que le há dado el modelo para las revoluciones, sin que haya quien pueda disputarle esta gloria; y si ella durante la época desgraciada de la guerra contra la independencia ha sido todo el apoyo físico de los tiranos, es por que estos, conociendo su importancia, su influencia y su constant propencion a sacudir el yugo no la han dejado un momento de la mano, para que su poder mismo, sostubiese el ominoso sistema de opresion; sin embargo ella por esto no há podido perder su antiguo merito, ala manera, que no es menos digno de consideracion y elogio aquel que ahorrojado con gruesas cadenas tienta aunque inutilmente todo medio por salir de la esclavitud.

ARTICULO COMUNICADO.
Por el Señor Administrador Tesorero D. Anselmo Centeno.

La envidia siempre angustiada por el bien ajeno tambien promuebe el mal, y las mas veces calumniando al mas inocente, se cree que asi le perjudica. La prueba de esta verdad es la calumnia que al Departamento del Cuzco há strecitado, intentando degradar su ascendido Patriotismo, suponiéndole haber sido preciso estorcionarle para recibir á nuestro heroe y LIBERTADOR SIMON BOLIVAR, con las demostraciones á que nos deben impulsar nuestro reconocimiento y gratitud. Se ha creído sin duda resentir por este medio la delicadeza de nuestro bienhechor para abajar el alto

concepto que desde un principio le há merecido su genial obsecuencia y amor á los que han promovido la sagrada causa de la independencia y libertad, Yo provocho al mundo entero á que se manifieste qual y á quien se haya exigido algo por fuerza, y quien há sido el que de entre los generosos Cuzqueños no se haya prestado de gana y comedido á cooperar de su parte y con lo que alcanza á engrandecer la dicha de recibir á aquel de quien fundadamente espera, dará al Cuzco en la Republica Peruana un distinguido rango, y el que corresponde á los adelantados esfuerzos que ha hecho por la libertad casi desde entonces mismo que los Españoles tiranos usurparon el Ymperio de nuestros Yncas. Yguualmente como he exercido sin merito un lugar entre los funcionarios publicos, y he merecido tambien la confianza del gobierno para algunas comisiones, incito por este papel publico al Publico mismo para que si hay alguno que se cree ofendido por mi, eleve su queja á S. E. el LIBERTADOR, á quien muy en breve tendria la gloria de recibir en su seno esta dichosa Capital en cuyo servicio he acreditado mi patriotismo, mi honor y delicadeza, atacada á las veces por la venalidad que he sabido rechazar con firmeza y confucion de los proponites.

ARTICULO COMUNICADO.

POR EL SEÑOR PREFECTO.

Estando tan proximo á llegar á esta Capital S. E. el Libertador y estando tambien sujetos á la ley todos los funcionarios publicos y las autoridades, se previene á todos, que si tienen que reclamar algo contra dicho Señor lo hagan á S. E. francamente, elevandole las quejas que tengan.

—o©o©o—

Que cerca tienes tus dichas
 Madre del gran Huaina Capac
 Quando Bolivar te busca
 à fuer de fatigas tantas
 Él curara como Padre
 tus miserias sin tardanza:
 él hara seas feliz
 en las ciencias, en las armas
 y en todo aquello á que
 su sublime genio alcanza.
 Esperalo no lo dudes,
 hablale con boca franca
 dile tus necesidades
 y de su bondad aguarda
 el remedio con que á todos
 salvó el Padre de la Patria.
 Date, pues, ati los placemes
 y entona himnos de gracias
 al Dios de Cielos y Tierra
 que tanto bien te regala.